



Resolución de Gerencia General

N° 0016 -2013-CETICOS PAITA

Paita, 06 de Febrero del 2013.

VISTO; el Recurso de Reconsideración presentado por el usuario **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, contra la Resolución de Gerencia General N° 006-2013-CETICOS PAITA, y;

CONSIDERANDO:

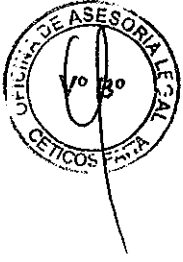
Que, con fecha 05 de Julio del 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediéndose a la desactivación de la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita; y, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre del 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28569;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2013-CETICOS PAITA, de fecha 02 de Enero del 2013, se resuelve **RESOLVER** los Contratos de Cesión en Uso N° 001-98-CONAFRAN-ACP, de fecha 06 de Noviembre de 1998 y sus siete (07) Addendum suscritos respecto al citado Contrato de Cesión en Uso ; asimismo el contrato de Cesión en Uso N° 001-2007-CETICOS PAITA de fecha 22 de Agosto del 2007 y sus Contratos de Usuario N° 001-99-CONAFRAN-ACP, de fecha 25 de Mayo de 1999; y Contrato de Usuario N° 002-2009-CETICOS PAITA, de fecha 29 de Abril del 2009, y sus Addendum suscritos con la EMPRESA AUTO PAITA S.R.L. y dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General que autorizaron su instalación y Funcionamiento en CETICOS PAITA, al configurarse la causal de resolución de contrato tipificada en la Clausula Tercera numeral 3.1. De los citados contratos, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

Que, con fecha 07 de Enero del 2013, la **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, interpone recurso de Reconsideración, el mismo que se encuentra dentro del plazo de Ley al haber sido notificado con fecha 02 de Enero del 2013; asimismo adjunta como nuevo elemento de prueba su escrito de fecha 03 de Diciembre del 2012, mediante el cual solicitaba la Diversificación de su Actividad de reparación y/o reacondicionamiento de Vehículos Importados Usados a la Actividad de Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Pesada y de Construcción, pedido que no fue resuelto por cuanto de acuerdo a la Ley N° 29902 -Ley que modifica la Ley N° 29704, Ley que crea en el Departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS TUMBES), y Dicta otras disposiciones para su fortalecimiento -, en su única Disposición Transitoria se establecía que el Ministerio de la Producción y el ministerio de Comercio Exterior y Turismo iban a establecer un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas

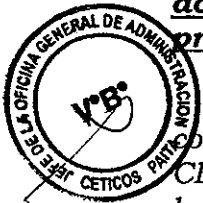


nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades al interior de los CETICOS, el cual será aprobado por Decreto Supremo; sin embargo, a la fecha no se ha emitido dicho listado, correspondiéndole a la Administración resolver el pedido de diversificación de actividad presentado por la **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, máxime ha efectuado los pagos por derecho de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos;



Que, asimismo el Artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General precisa en su inciso 207.2 que "El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; y, como es de apreciar el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de Ley, correspondiéndole a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos para presentar el recurso indicado;

Que, el Artículo 208° del citado cuerpo legal precisa: "Que, el recurso de reconsideración **se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.**(...) (Negrita y Subrayado es nuestro);



Que, la empresa usuaria precisa en su Recurso de Reconsideración, que con fecha 03 de Diciembre del 2012, presenta ante la Gerencia General de CETICOS PAITA, su solicitud de Diversificación de Actividades, para desarrollar la de Mantenimiento de Maquinaria Pesada y de Construcción, con la finalidad de no perder la inversión efectuada en el lote de terreno que viene ocupando;



Que, se tiene del proveído de la Oficina General de Administración que dicho usuario no mantiene adeudo alguno con la Entidad;

Que, es de apreciar que de acuerdo a nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), establece que para la interposición del Recurso impugnativo de Reconsideración, además de la Nueva Prueba se debe efectuar el pago por derecho de trámite, lo cual ha cumplido la **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, al cancelar el importe por derecho de interposición del presente recurso, por la suma de **S/. 92.50 Nuevos Soles** que representa el 0.025% de la UIT vigente (Factura N° 001-0008188);

Que, habiendo cumplido el usuario con presentar su recurso impugnativo de reconsideración dentro del plazo de ley, haber adjuntado los documentos que precisa nuestro TUPA y haber cancelado el derecho correspondiente, corresponde amparar su pedido;

De conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS, la Ley N° 29014 Ley adscripción de los CETICOS a las Regiones, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM Reglamento de la Ley N° 29014, Decreto Supremo N° 013-2006-MINCETUR, Ley que aprueba el Reglamento de



Resolución de Gerencia General

Organización y Funciones de CETICOS PAITA y la Resolución de Gerencia General N° 030-2010-CETICOS PAITA que aprueba el Manual de Organización y Funciones de CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el usuario **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, dejándose sin efecto legal alguno el contenido de la **Resolución de Gerencia General N° 006-2013-CETICOS PAITA**, que dispone: **"RESOLVER** los Contratos de Cesión en Uso N° 001-98-CONAFRAN-ACP, de fecha 06 de Noviembre de 1998 y sus siete (07) Addendum suscritos respecto al citado Contrato de Cesión en Uso ; asimismo el contrato de Cesión en Uso N° 001-2007-CETICOS PAITA de fecha 22 de Agosto del 2007 y sus Contratos de Usuario N° 001-99-CONAFRAN-ACP, de fecha 25 de Mayo de 1999; y Contrato de Usuario N° 002-2009-CETICOS PAITA, de fecha 29 de Abril del 2009, y sus Addendum suscritos con la **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.** y dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General que autorizaron su instalación y Funcionamiento en CETICOS PAITA, al configurarse la causal de resolución de contrato tipificada en la Clausula Tercera numeral 3.1. Del citado contrato, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución".

Artículo Segundo.- DISPONER que su solicitud de Diversificación de Actividades, a la Actividad de Reparación de Maquinaria Pesada y de Construcción, se le dé el trámite que corresponde de acuerdo a su estado.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA AUTO PAITA S.R.L.**, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Sub Dirección de Operaciones.

Regístrese y Comuníquese.


Dr. Guillermo Cabieses Maggiolo
GERENTE GENERAL
CETICOS PAITA